



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 26 de febrero de 1952

Núm. 57

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel González Correa contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1951 ... 886
- Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Pío Pérez Ogueta contra resolución del Ministerio de la Gobernación, que le separó del Cuerpo de Carteros Urbanos ... 886

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 29 de enero de 1952 por la que se jubila a don Ansurio Gutiérrez Lores, Agente Judicial segundo ... 887
- Otra de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero último, para la provisión del cargo de Fiscal en Juzgados Municipales y Comarcales ... 887
- Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se promueve a Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Teresa de Jesús Jerónima Arbós Díaz ... 887
- Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, al Guardán del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ignacio González Cebalra ... 887
- Otra de 19 de febrero de 1952 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Muncharaz López ... 887
- Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se dispone la separación del servicio y baja escalafonal de la Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña María de la Encarnación Dupuy Luzón ... 887
- Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Pedro Larraátegui Barrios, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 888
- Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se dispone el reintegro y prórroga de edad, para la jubilación forzosa al Guardán del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don David Iglesias Castañeda ... 888
- Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se reintegra al servicio activo al Guardán de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Ramón Díaz Almaraz ... 888
- Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se reintegra y prórroga la edad para la jubilación forzosa al Guardán del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julio Zaratégui Trevilla ... 888
- Otra de 19 de febrero de 1952 por la que se dispone el reintegro y prórroga de la edad para la jubilación forzosa a la Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Matilde Serrano Martín ... 888
- Otra de 20 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado al Guardán del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Pedro Contreras Contreras ... 888

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 22 de febrero de 1952 sobre distribución entre las Corporaciones Provinciales de régimen común de la suma de 113 805.098,18 pesetas como resto del sobrante del ejercicio de 1948, del Fondo de Corporaciones Locales, con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de enero de 1946 ... 888

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 23 de febrero de 1952 por la que se convocan elecciones complementarias en varios Municipios ... 889

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 21 de febrero de 1952 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización ... 890

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.**—*Subsecretaría.*—Anunciando haber sido solicitada por don Carlos de Sabater y Gaytán de Ayala la rehabilitación del título de Conde de Valcabra ... 890
- Anunciando haber sido solicitada por don Felipe Campuzano Calderón la rehabilitación del título de Conde de Mansilla ... 890
- Anunciando haber sido solicitada por don Celedonio de Menéndez y de Lasarte la rehabilitación del título de Marqués de Anelista ... 890
- Anunciando se le tenga por parte a don Manuel Fernández-Durán y Villalba en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Marqués de Perales del Río, con Grandeza de España ... 891
- Convocando a don Antonio Cirera Prim y a don Eduardo de Balle y Campassol en el expediente de rehabilitación del título de Príncipe de Vallgornera ... 891
- HACIENDA.**—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... 891
- Lotería Nacional.*—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en 25 del actual ... 891
- GOBERNACION.**—*Dirección General de Administración Local.*—Convocando concurso para proveer en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales ... 891
- OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a la señora que se indica para aprovechar aguas del río Guadamez, con destino a riegos ... 898
- Autorizando a don Antonio Trueba Gómez para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos ... 899
- Autorizando a don Braulio Peña Pérez y otros para aprovechar aguas del río Navaleno con destino a riegos ... 900
- ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Gonzalez Correa contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Gonzalez Correa, Guardia civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de marzo pasado, que le fijó haber pasivo; y

Resultando que el interesado pasó a la situación de retirado por inutilidad física en virtud de Orden de 26 de noviembre de 1949; que en reconocimiento practicado por el Tribunal Médico Militar de la Primera Región, este Organismo acordó en 26 de mayo anterior declarar al interesado excluido total por padecer tuberculosis testicular, que no le produce incapacidad notoria y en la cual no ha habido culpa ni negligencia por parte del interesado, estando dicha enfermedad incluida en el número 6, letra A, grupo único, del vigente cuadro de inutilidades, siendo la causa de la inutilidad posterior al ingreso del interesado en el servicio, y que la Junta Facultativa de Sanidad Militar confirmó el fallo anterior, haciéndose, en definitiva, el correspondiente señalamiento de haber pasivo al recurrente por Orden circular de 7 de marzo;

Resultando que en 23 de marzo último, el interesado solicitó la rectificación del señalamiento de haber en el sentido de aplicarle la Ley de 13 de diciembre de 1943, siendo denegada en 12 de mayo último la reposición pedida y notificada la denegación en 4 de junio siguiente;

Resultando que en 12 de junio pasado el interesado entabló recurso de agravios, fundado en la inaplicación de las disposiciones vigentes establecidas para el personal retirado por incapacidad física y notoria, máxime porque el recurrente padece en la actualidad, según dice, tuberculosis pulmonar y hematuria, enfermedades que le incapacitan notoriamente para cualquier clase de trabajo corporal;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos en la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que en la cuestión planteada en este expediente ya ha sido resuelta en sentido negativo por este Consejo de Ministros en su acuerdo de 17 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero de 1951) y otros posteriores, discrepando en parte del criterio jurídico sustentado tanto por el Consejo Supremo de Justicia Militar en sus acoracados como por el Consejo de Estado en los informes que emitió con ocasión de los recursos de agravios contra ellas impuesto. En las aludidas acoracadas se venía a equiparar el concepto de incapacidad notoria para el servicio con el de incapacidad absoluta para toda clase de servicios, entendiéndose que aquella no era equivalente a la inutilidad para el servicio. En los informes antes referidos se estimaba, por el contrario, que desde el momento en que existe una inutilidad física médicamente apreciada y que produce el retiro por incapacidad

para el servicio, tal incapacidad es notoria, y el retirado debe gozar de los beneficios conseguidos por el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que el Consejo de Ministros se apartó del criterio mantenido en los mencionados informes por entender que para gozar de los beneficios de pensiones extraordinarias, concedidos por el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, no basta con que la incapacidad sea notoria, sino que es preciso, además, otro requisito, no previsto, ciertamente, en la letra de la Ley, pero que debe exigirse si no se quiere llegar de hecho a la derogación del artículo 65 del Estatuto de Clases Pasivas y aun a admitir la posibilidad remota, pero no en probable, de soslayar los preceptos legales de dicho Estatuto, alegando en fecha próxima al retiro por edad cualquiera enfermedad derivada del desgaste orgánico que produce el transcurso de los años, para gozar así de ventajas de índole económica, con manifiesta lesión para los intereses del Estado; y ese requisito es el de que la incapacidad se derive notoriamente de las penalidades del servicio, causa especial de inutilidad, que justifica unos efectos pasivos especiales, como son los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y que habrá de ser apreciada en cada caso con posterioridad a la Orden de retiro, y de acuerdo con esa doctrina, han sido desestimados los recursos formulados por lo que simplemente habían sido retirados por inutilidad física. Actualmente, promulgado el Decreto-ley de 12 de enero de 1951, que recoge este criterio y lo hace aún más estricto, se halla establecido que en lo sucesivo sólo se aplicarán los beneficios del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares que se incapaciten notoriamente para el servicio a consecuencia de las penalidades sufridas durante la Campaña de Liberación;

Considerando que como en el presente caso no resulta del expediente que la incapacidad del interesado provenga precisamente de las penalidades de servicio, no tiene derecho a los beneficios de pensiones extraordinarias del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943. De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se ordena de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Pío Pérez Ogueta contra resolución del Ministerio de la Gobernación, que le separó del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de enero de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido

por don Pedro Pío Pérez Ogueta, contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 11 de diciembre de 1950, confrmatoria de otra de 28 de junio de 1940, que le separó del Cuerpo de Carteros Urbanos como consecuencia de expediente político-social; y

Resultando que con fecha 23 de junio de 1940 fué separado del servicio el cartero urbano don Pedro Pío Pérez Ogueta, en virtud de expediente de depuración político-social instruido por su actuación durante la dominación marxista, y que con fecha 2 de abril de 1943 el interesado solicitó la revisión de su expediente, que le fué concedida, y tramitado éste con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, fué confirmada la sanción de separación que se le había impuesto;

Resultando que notificado el citado acuerdo formuló el señor Pérez Ogueta, dentro de plazo, los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944 en suplica de que se dejara sin efecto la pena impuesta, y alegando sustancialmente que en el Consejo de Guerra que juzgó sus actividades en zona roja fué absuelto libremente, por entender que los hechos que se le imputaban no eran constitutivos de delito alguno;

Resultando que la Sección central de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación ha informado que procede la desestimación del recurso porque la Ley de 18 de marzo excluyó de la vía contencioso-administrativa los expedientes de depuración político-social y, además, en el caso presente ha sido tramitado sin vicio de forma ni infracción legal que pueda fundar el recurso de agravios.

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar, en primer término, si en el caso presente se cumplen los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige la Ley de 18 de marzo de 1944, y especialmente, si la resolución recurrida puede ser impugnada ante esta jurisdicción;

Considerando que la Ley de 18 de marzo de 1944, que restableció el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de la Administración central en las que concurren los requisitos de la Ley de 22 de junio de 1894, excluye en su artículo segundo «como pertenecientes al orden político o de gobierno las resoluciones que la Administración dictare en aplicación y ejecución de leyes y disposiciones referentes a depuración, responsabilidades políticas, desbloqueo Prensa y Propaganda y Abastecimientos»; y que en su artículo cuarto establece el recurso de agravios para revisar únicamente los acuerdos en materia de personal a que se refiere el artículo tercero;

Considerando que la resolución impugnada mediante este recurso ha sido dictada como consecuencia del expediente instruido al recurrente para calificar su actuación político-social durante la dominación roja, por lo que debe incluirse entre las excluidas de esta jurisdicción, a tenor de los preceptos transcritos y, en consecuencia, debe declararse improcedente el presente recurso de agravios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que se ordena de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y no-

tificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se jubila a don Ansurio Gutiérrez Lores, Agente Judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1943 y demás disposiciones vigentes en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ansurio Gutiérrez Lores Agente Judicial segundo, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera del

Río Pisuterga, por cumplir la edad reglamentaria en fecha 26 de enero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero último, para la provisión del cargo de Fiscal en Juzgados Municipales y Comarcales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Fiscal en los Juzgados Municipales y Comarcales a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en las Fiscalías de los Juzgados que se citan y demás que comprenda su jurisdicción, a los Fiscales que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos

Fiscalías

D. Pedro Pablo Padilla Milagro
D. Juan Torres García
D. Luis Sevilla Camino
D. Francisco Casero Gómez
D. Julián Vicente Prieto
D. Pascual Llopis Ayza
D. Francisco Ortega Bueno
D. Carlos Pardo Menéndez
D. Juan Acosta Jiménez
D. José Luis Cerdá Llopis
D. Pedro González Lorente
D. Manuel Lera Gassó
D. José Manuel Maseda García
D. Antonio González Muñoz
D. Regino Antón Martín
D. José Davó Jiménez
D. Vicente Gómez Degano
D. Agustín Vigier de Torres
D. Elías Martínez de Lecea y Aguirre ...
D. Juan Domingo Ochogavía
D. Francisco José Balibrea Carreño
D. Segundo Hernández Rincón
D. Gabriel Díez Ibañez
D. Francisco López Sarmiento
D. Fernando Teodoro Mavora Larrea ...
D. Andrés Fernández Salinas
D. Marcial López-Díez y Martínez
D. Rafael Ollete Martín
D. Alberto Sanz Simón
D. Mariano García Ballesteros
D. Francisco Gasca Padilla
D. Arturo Prades Soler
D. Vicente Conde Camazón
D. Eduardo Postigo López
D. Víctor Fajarnés Pla
D. Armando Torres de Teña
D. Germán Pascual Repiso
D. Fernando Herrera Calderón
D. Francisco Briales de las Peñas
D. Amado Alva González Nowinckel
D. Francisco Bravo Botello
D. Serafín de Haro Soutelo
D. Leopoldo Giménez Pedrón
D. José Luis Pérez García
D. Francisco Madero Valdealmos

Pina (Zaragoza).
Ciudad Real.
Frechilla (Palencia).
Pastrana (Guadalajara).
Alba de Tormes (Salamanca).
Torrente (Valencia).
Montilla (Córdoba).
Villalba (Lugo).
Purchena (Almería).
Sueca (Valencia).
Cartagena (Murcia).
Játiva (Valencia).
Ribadeo (Lugo).
Cebrenos (Avila).
Valoria la Buena (Valladolid).
Cón (Málaga).
Sigüenza (Guadalajara).
Chiclana de la Frontera (Cádiz).
Aolz (Navarra).
Inca (Baleares).
Totana (Murcia).
Vitigudino (Salamanca).
Mota del Marqués (Valladolid).
Villacarrillo (Jaén).
Cangas del Narcea (Oviedo).
Hijar (Teruel).
Sacedón (Guadalajara).
Ateca (Zaragoza).
Tordesillas (Valladolid).
Fuentesaúco (Zamora).
Lucena del Cid (Castellón).
Albocácer (Castellón).
Medina de Rioseco (Valladolid).
Colmenar (Málaga).
Segorbe (Castellón).
Medinaceli (Soria).
Roa (Burgos).
Potes (Santander).
Marbella (Málaga).
Puentedeume (La Coruña).
Jerez de los Caballeros (Badajoz).
Riaza (Segovia).
Elche (Alicante).
Bermillo de Sayago (Zamora).
Sepúlveda (Segovia).

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se promueve a Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Teresa de Jesús Jerónima Arbós Díaz.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de nueve mil cien pesetas, por fa-

llecimiento de doña Angeles de la Riva Domínguez, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad, para todos los efectos, de fecha 7 del mes actual, a doña Teresa de Jesús Jerónima Arbós Díaz, Guardiana de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala, la cual continuará en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se concede la excedencia forzosa, para cumplir deberes militares, al Guardían del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ignacio González Cebeira.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ignacio González Cebeira, actualmente con destino en la Prisión Provincial de Tarragona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente forzoso para cumplir sus deberes militares, debiendo solicitar el reingreso al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento, ya que de otro modo será considerado como excedente voluntario para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que pasa a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, el Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Muncharaz López.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Muncharaz López, con destino en la Prisión de Partido de Calatayud, pase a la situación de excedente forzoso, por enfermedad, por el tiempo máximo de un año, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber, mientras permanezca en dicha situación, conforme determina el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se dispone la separación del servicio y baja escalafonal de la Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña María de la Encarnación Dupuy Luzón.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación cursada a ese Centro directivo por la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ca-

pital, que acredita haber recaído sentencia firme contra la Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña María de la Encarnación Dupuy Luzón, con destino actualmente en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 647 del Reglamento vigente, ha tenido a bien disponer la separación definitiva y baja escalafonal de la referida funcionaria, por estimarla desmerecida en su concepción y ser incompatible el delito cometido con el ejercicio de su profesión funcional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Pedro Larreategui Barrios, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Larreategui Barrios, funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones, en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder el reintegro al servicio activo al expresado funcionario, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase del expresado Cuerpo, sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, antigüedad de 14 de enero de 1950 y efectos económicos a partir de la fecha de posesión, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para proceder al destino del mismo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se dispone el reintegro y prórroga de edad para la jubilación forzosa al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don David Iglesias Castañeda.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 29 de diciembre de 1953 al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don David Iglesias Castañeda, dejando sin efecto, en cuanto a este funcionario se refiere, la Orden de este Departamento de fecha 18 de enero de 1950 que dispuso su jubilación forzosa y, en consecuencia, disponer el reintegro al servicio activo del expresado funcionario, en plaza dotada con el haber anual de once mil doscientas pesetas, debiendo hacerse constar dicha concesión en el título administrativo del interesado, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras disfrute del precitado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto

de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que reingresa al servicio activo el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Ramón Díaz Almaraz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ramón Díaz Almaraz, actualmente en situación de excedente forzoso, por razones de enfermedad, reingrese al servicio activo por haber desaparecido las causas que motivaron la situación anterior, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Provincial de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se reingresa y prórroga la edad para la jubilación forzosa al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julio Zaratiegui Trevilla.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 4 de agosto de 1953 al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julio Zaratiegui Trevilla, dejando sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 31 de agosto de 1951, que dispuso su jubilación forzosa y, en consecuencia, disponer el reintegro al servicio activo del expresado funcionario, en plaza dotada con el haber anual de once mil doscientas pesetas, debiendo hacerse constar dicha concesión en el título administrativo del interesado, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras disfrute del precitado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1952 por la que se dispone el reintegro y prórroga de la edad para la jubilación forzosa a la Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Matilde Serrano Martín.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de

Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 14 de marzo de 1953 a la Guardiana de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Matilde Serrano Martín, dejando sin efecto en cuanto a esta funcionaria se refiere la Orden de este Departamento de fecha 18 de enero de 1950, que dispuso su jubilación forzosa y, en consecuencia, disponer el reintegro al servicio activo de la expresada funcionaria en plaza dotada con el haber anual de once mil doscientas pesetas, debiendo hacerse constar dicha concesión en el título administrativo de la interesada, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras disfrute del precitado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se declara jubilado al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Pedro Contreras Contreras.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Pedro Contreras Contreras, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», con destino actualmente en la Prisión Provincial de Granada, quedando autorizado para rendir la oportuna cuenta de gastos de viaje, dietas y traslado de casa hasta el lugar donde piense fijar su residencia definitiva, según determina el párrafo cuarto del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de febrero de 1952 sobre distribución entre las Corporaciones provinciales de régimen común de la suma de 113.805.098,18 pesetas como resto del sobrante del ejercicio de 1948, del Fondo de Corporaciones locales, con arreglo a los preceptos del Decreto de 25 de enero de 1946.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente instruido para la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente resultante en el Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946, a la sazón en vigor, y lo

dispuesto en el número segundo de la Orden de 27 de noviembre de 1951;

Resultando que, según certificación expedida por la Dirección General del Tesoro Público, con fecha 4 del mes actual, unida a este expediente, se acredita que la cantidad total ingresada en la cuenta abierta al Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, asciende a la suma de cuatrocientos ocho millones ochocientas cincuenta y ocho mil treinta y siete pesetas con noventa y nueve céntimos, con la distribución por provincias que en la misma se detalla, y que los pagos efectuados con cargo a dicha recaudación importan doscientos noventa y cinco millones cincuenta y dos mil novecientas treinta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos, quedando, en consecuencia, un remanente de ciento trece

millones ochocientos cinco mil noventa y ocho pesetas con dieciocho céntimos (113.805.098,18 pesetas);

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto de 25 de enero de 1946, vigente en el ejercicio de 1948, la distribución del remanente de 113.805.098,18 pesetas antes mencionada, entre las Diputaciones provinciales de régimen común ha de efectuarse en proporción al importe de la recaudación obtenida en cada provincia y que, efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el tanto por ciento que resulta aplicable es el 27,83486873;

Considerando que, por Orden de este Ministerio, fecha 27 de noviembre de 1951, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de diciembre siguiente, se ha dispuesto que se proceda

a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente que pueda resultar en el Fondo de Corporaciones Locales, correspondiente al ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la suma de ciento trece millones ochocientos cinco mil noventa y ocho pesetas con dieciocho céntimos, remanente resultante de la recaudación durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, en el Fondo de Corporaciones Locales, en la forma siguiente:

Provincias	Total recaudado en 1948	Cantidad a percibir	Provincias	Total recaudado en 1948	Cantidad a percibir
Albacete	3.863.331,60	1.075.353,28	Lugo	5.536.015,19	1.540.942,56
Alicante	7.147.911,10	1.989.611,67	Madrid	42.805.782,20	11.914.933,28
Almería	2.934.804,84	816.899,07	Málaga	6.575.170,27	1.830.190,01
Avila	2.938.086,77	817.812,60	Murcia	6.757.870,37	1.881.044,35
Badajoz	11.900.653,76	3.312.531,35	Orense	4.369.051,26	1.216.119,68
Baleares	5.762.397,88	1.603.955,89	Oviedo	10.479.535,35	2.916.964,91
Barcelona	44.752.645,52	12.456.840,13	Palencia	5.301.540,01	1.475.676,70
Burgos	7.838.913,59	2.181.951,31	Pontevedra	6.853.815,37	1.907.750,51
Cáceres	7.050.537,69	1.962.507,91	Salamanca	7.978.572,10	2.220.825,07
Cádiz	7.501.172,34	2.087.941,47	Santa Cruz de Tenerife	2.807.732,79	781.528,74
Castellón	4.963.697,21	1.381.638,60	Santander	5.936.196,47	1.652.332,50
Ciudad Real	5.438.904,87	1.513.912,03	Segovia	2.966.582,07	825.744,22
Córdoba	9.045.229,28	2.517.727,70	Sevilla	17.449.907,14	4.857.158,75
Coruña	11.055.587,13	3.077.308,16	Soria	3.338.031,46	929.136,68
Cuenca	4.703.758,01	1.309.284,87	Tarragona	9.523.468,93	2.650.845,08
Gerona	6.376.352,10	1.774.849,24	Teruel	4.962.363,61	1.381.267,40
Granada	7.519.127,64	2.092.939,31	Toledo	5.945.295,57	1.654.865,22
Guadalajara	3.000.042,46	835.057,88	Valencia	24.593.940,72	6.845.691,11
Guipúzcoa	7.648.304,43	2.128.895,50	Valladolid	5.831.171,84	1.623.099,03
Huelva	4.825.728,50	1.343.235,20	Vizcaya	9.973.565,97	2.776.129,00
Huesca	5.604.174,84	1.559.914,71	Zamora	3.725.346,87	1.036.945,41
Jaén	6.694.236,95	1.863.332,07	Zaragoza	15.609.103,36	4.344.773,43
Las Palmas	2.811.200,89	782.494,08			
León	7.381.203,50	2.054.548,30			
Lérida	5.954.988,39	1.657.563,20			
Logroño	4.824.987,78	1.343.029,01			
			Totales	408.858.037,99	113.805.098,18

Segundo.—Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formalicen los oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones Provinciales interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de febrero de 1952 por la que se convocan elecciones complementarias en varios Municipios.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Decretos de 9 de octubre de 1951 elecciones municipales y celebradas en los días señalados, se han interpuesto, al amparo del artículo 375 de la Ley de Régimen Local, ante las respectivas Audiencias provinciales, recursos de nulidad que, afectando a alguno de los tercios que integran las Corporaciones, modifican su constitución definitiva.

Por ello procede realizar elecciones complementarias de las anteriormente efectuadas para subsanar las infraccio-

nes declaradas por los Tribunales, median- te repetición de las votaciones relativas a los Tercios representativos a que directa o indirectamente afectan las resoluciones recibidas ya sea sobre la validez de la elección o sobre la aptitud legal de alguno de los candidatos proclamados.

Autorizado este Ministerio por el artículo 54 del Decreto de 9 de octubre de 1951 para dictar las disposiciones complementarias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se convocan elecciones municipales complementarias de las verificadas en cumplimiento de lo determinado en el Decreto de 9 de octubre de 1951 para designar en los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pertenecientes a las provincias que también se indican, como consecuencia de los recursos resueltos por las Audiencias provinciales, al amparo del artículo 375 de la Ley de Régimen Local, la totalidad o parte de los Concejales correspondientes a los Tercios representativos que con relación a cada uno de ellos se con- signan:

Provincia de Albacete: Albatana y Povedilla, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Alicante: Catral, Tercio de Cabezas de Familia y de Entidades.

Provincia de Avila: Blascomillán, Mesegar de Corneja, Narros del Castillo y San Juan del Molinillo, Tercio de Cabezas de Familia; San Juan de la Nava, Tercio Sindical y Tolbaños, Tercio de Entidades, Don Alvaro, Tercio Sindical y de Entidades.

Provincia de Baleares: Santa Eulalia del Río, Tercio Sindical.

Provincia de Barcelona: Masías de San Hipólito de Bolbergá, Tercio de Cabezas de Familia y Sindical.

Provincia de Burgos: Villamedianilla, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Cáceres: Hernán Pérez, Tercios de Cabezas de Familia, Sindical y Entidades; Casas de San Antonio y Nuñomoral, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Cuenca: Beamud de la Sierra, Fuente de Pedro Naharro, Mariana y Valdemeca, Tercios Familiar y Entidades.

Provincia de Guadalajara: Millana, Tercio Sindical; Castilforte y Olmeda del Extremo, Tercio de Cabezas de Familia; Escamilla, Tercio Sindical.

Provincia de Jaén: Bejijar, Tercio de Entidades.

Provincia de León: Fuente de Carbajal, Tercio de Entidades; Onencia, Tercio Sindical.

Provincia de Lérida: Guisona, Masalcorraig y Termens, Tercio de Entidades; San Guim de la Plana, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Madrid: Collado Mediano, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Navarra: Lezaún, Tercios de Cabezas de Familia, Sindical y Entidades.

Provincia de Palencia: Aguilar de Campoo, Ampudia y Autilla del Pino, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Pontevedra: El Grove, Vigo y Poyo, Tercio Sindical.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria: Arrecife, Tercio de Entidades.

Provincia de Salamanca: Aldea del Obispo, Tercio de Cabezas de Familia, Cipérez, Tercio Sindical.

Provincia de Santander: Valdáliga, Rio-tuerto y Molledo, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Segovia: Donhierro y Moraleja de Cuellar, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Soria: Rebollo de Duero, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Tarragona: Rebarroiz de Ebro, Tercio de Cabezas de Familia.

Provincia de Toledo: Iglesiasuela, Tercio Sindical.

Provincia de Valencia: Castellonet, Tercio de Cabezas de Familia; Paterna, Tercio de Entidades.

Provincia de Vizcaya: Bermeo, Tercio de Cabezas de Familia; Mendata, Tercio de Entidades.

Provincia de Zamora: Almendra-San Pedro de la Nave, Belyer de los Montes y Friera de Valverde, Tercios Sindical y de Entidades.

Provincia de Zaragoza: Calatayud, Tercio de Cabezas de Familia.

Artículo segundo.—Se señalan los días 2, 9 y 16 de marzo del año en curso para la celebración de dichas elecciones municipales complementarias.

Artículo tercero.—Las referidas elecciones se ajustarán a las normas generales contenidas en el Decreto de 9 de octubre de 1951 y, además, las siguientes:

a) El plazo señalado en el artículo tercero de dicho Decreto se entenderá reducido al que resulte de las fechas señaladas en el artículo anterior.

b) La nulidad de uno cualquiera o de los dos Tercios de Cabezas de Familia y de Representación Sindical lleva aparejada la del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y profesionales, aunque la validez de este último no hubiera sido impugnada ni recaído en consecuencia resolución judicial que lo conserne.

c) Cuando la anulación alcanzase a los tres tercios representativos se utilizarán las tres fechas señaladas a fin de repetir las votaciones correspondientes a los de Cabeza de Familia, Representación sindical y de Entidades económicas, culturales y profesionales, por el orden que se citan; si afectara a dos tercios tendrán lugar las votaciones solamente en los días 2 y 9, y si se refiriera a un solo tercio, aquella se verificará el primero de los días indicados. En todo caso, los Ayuntamientos de referencia quedarán constituidos definitivamente en el domingo siguiente al en que se haya verificado la última de las votaciones complementarias.

d) Se respetarán las proclamaciones de candidatos efectuadas por la Junta Municipal del Censo Electoral o la Junta Local de Elecciones Sindicales, salvo que la nulidad obedezca a haber sido indebidamente rehusada la proclamación de algunos candidatos con aptitud legal para ello, en cuyo caso se adicionaran los nombres de éstos a las listas correspondientes.

e) Cuando la nulidad se funde en vicio grave de procedimiento quedará sin efecto la proclamación de todos los Concejales del tercio o tercios a que afecte. Si el motivo de ella fuera la carencia de condiciones legales de uno o varios de los Concejales proclamados habrá de repetirse la elección tan sólo con respecto a aquellos en quienes se dé dicha circunstancia negativa.

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las circulares que exija el

cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de febrero de 1952 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 del Decreto de 21 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29), por el que se regula la estructura orgánica de dicho Instituto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para cubrir una plaza de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización, con destino donde las necesidades del servicio lo requieran e inicialmente en la Delegación del Guadalquivir, con residencia oficial en Córdoba.

2.º Podrán tomar parte en dicho concurso los que perteneciendo al Cuerpo de Ingenieros de Montes figuren en el escalafón del Estado o tengan derecho reconocido a ingresar en el mismo, siempre que sean varones y no hayan cumplido los treinta y cinco años de edad al tiempo de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y reúnan méritos suficientes para el desempeño de las funciones que han de asumir en dicho Instituto.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, por conducto del Centro directivo u Organismo autónomo a que se encuentren afectos, y los aspirantes, presentándolas en el Registro General del Instituto (Paseo de la Castellana, 31), durante las horas de oficina, debiendo tener entrada en el mismo, tanto unas como otras, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y acompañando a las mismas los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Documento justificativo de pertenecer al escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes o de su derecho a ingresar en el mismo.

c) Copia certificada de la resolución recaída en el expediente de depuración de su conducta político-social si se le hubiere instruido en el Ministerio de Agricultura o Escuela correspondiente o manifestación escrita, en su caso, de no haber sido depurado en ninguno de los Organismos anteriores y sus causas.

d) Cuantos documentos justifiquen los méritos que estime pertinentes alegar el concursante.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, la Secretaría Técnica del Instituto Nacional de Colonización formulará relación nominal de los concursantes admitidos. Esta lista se exhibirá en las oficinas Centrales del Instituto, y contra la inclusión o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días naturales ante el Director general de Colonización, quien re-

solverá las reclamaciones sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario Técnico y del Jefe del Servicio Forestal, teniendo preferencia el de mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización, los que serán apreciados discrecionalmente.

6.º Si el que resulte nombrado figurara en su Cuerpo en la situación de «Activo», al ingresar en el Instituto solicitará el pase a la de «Supernumerario en Activo». Tanto en este caso como si el nombrado se encontrase en expectativa de ingreso, percibirá el sueldo y emolumentos reglamentarios consignados en los Presupuestos del Instituto Nacional de Colonización.

7.º Queda facultado el Director general de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Carlos de Sabater y Gaytán de Ayala la rehabilitación del título de Conde de Valcabra.

Don Carlos de Sabater y Gaytán de Ayala ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Valcabra, concedido el 7 de abril de 1702 a don Cristóbal de Potaut y Oller.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de febrero de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Felipe Campuzano Calderón la rehabilitación del título de Conde de Mansilla.

Don Felipe Campuzano Calderón ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Mansilla por fallecimiento de su padre, don Joaquín Campuzano Avilés.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de febrero de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Celedonio de Mendía y de Lasarte la rehabilitación del título de Marqués de Anelista.

Don Celedonio de Mendía y de Lasarte ha solicitado la rehabilitación del título

de Marqués de Anelista, concedido el 21 de octubre de 1680 a don Luis de Osorio y Carrillo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de febrero de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando se le tenga por parte a don Manuel Fernández-Durán y Villalba en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Marqués de Perales del Río, con Grandeza de España.

Don Manuel Fernández-Durán y Villalba ha solicitado se le tenga por personado y parte en el expediente de convalidación de la sucesión del título de Marqués de Perales del Río, con Grandeza de España, como heredero de su fa-

llecido padre, don Antonio Fernández-Durán y Queralt; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los herederos que se consideren con derecho oponerse a dicha petición.

Madrid, 16 de febrero de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Antonio Cirera Prim y a don Eduardo de Balle y Campassol en el expediente de rehabilitación del título de Príncipe de Vallgornera.

Don Antonio Cirera Prim y don Eduardo de Balle y Campassol han solicitado la rehabilitación del título de Príncipe de Vallgornera, con la denominación de Conde de Vallgornera.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 16 de febrero de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Liaño Bustamante, Juana Camba Ventura, Dolores Cortés Plata y Teresa Fernández Carrasco, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Juana Moreno Góngora, del Colegio de la Paz. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie
16927	400.000	Línea de la C.	Salamanca.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Barcelona.
53304	200.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
39138	100.000	Madrid.	Las Palmas.	Granada.	Logroño.	Madrid.	Barcelona.
27587	6.000	Porcuna.	Becerría.	Barcelona.	Valencia.	Madrid.	Sevilla.
28814	6.000	Málaga.	Zaragoza.	El Ferrol del C.	Barcelona.	Madrid.	Ripoll.
37822	6.000	Sama de Langreo.	Málaga.	Las Palmas.	Sevilla.	Bilbao.	P. de Mallorca.
41996	6.000	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.
32269	6.000	Madrid.	Carmena.	Barcelona.	Vigo.	Madrid.	Madrid.
39046	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
34605	6.000	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.	Huelva.
42204	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7.

El siguiente sorteo especial se celebrará el día 5 de marzo de 1952.

Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.

Madrid, 25 de febrero de 1952.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales.

A tenor de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Interventores que pertenecen al Cuerpo.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: Una instancia ajustada al modelo número uno, que se inserta, reintegrada debidamente; una declaración original conforme al modelo número dos a modo de ficha apaisada, en cartulina blanca, de las dimensiones exactas de 16,50 por 21 centímetros; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las pla-

zas que se soliciten (cada una de las copias, así como la declaración, reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas). Los Interventores que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía: 50 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta, y 35 pesetas los de quinta categoría.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado o por medio de persona expresamente autorizada, o por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días laborables a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

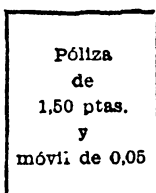
6.ª Tendrán carácter de preferentes los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942, y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los funcionarios incluidos en la correspondiente terna por el Tribunal calificador del concurso.

7.ª Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán el cese en la plaza que el nombrado viniera desempeñando como Interventor, Depositario o Secretario de Administración Local.

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 21 de febrero de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MODELO NUM. 1



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL:

Don, vecino de,
con domicilio en, respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 21 de febrero de 1952 para proveer en propiedad plazas vacantes, y, de acuerdo con lo que exige la Base tercera de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo núm. 2, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tantas copias de la declaración como plazas solicita. (Modelo núm. 3.)

Por no desempeñar plaza en propiedad acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que relaciona, es por lo que

a V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este Orden:

- | | |
|-----------------|---|
| 1. ^a | (Plaza - provincia - categoría y sueldo.) |
| 2. ^a | » » » » |
| 3. ^a | » » » » |
| 4. ^a | » » » » |

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Al dorso: Documentos originales que aporta:

.....

.....

MODELO NUM. 2

Características: Clase de papel, cartulina. Color, blanco. Dimensiones: Exactamente 16,50 por 21 cm. Forma, apaisada.

(ANVERSO)

..... (Primer apellido)	Declaración para el concurso de Interventores de Fondos de Administración Local	<i>Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local</i>
..... (Segundo apellido)		<i>Categoría</i>
..... (Nombre)		<i>Número del Escalafón</i>

I. Fecha de nacimiento	V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
Naturaleza	
(Provincia de	
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo (1)	
.....	
III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee	VI. Situación actual (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino)
.....	
IV. Servicios prestados (2)	VII. Méritos de calidad
.....	
.....	VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración
.....	

(Fecha y firma del interesado.)

Observaciones para llenar la presente declaración: (1) Caso de haber sido por oposición, expresará la fecha y número obtenido.—(2) Puede expresarlos en forma global o detallando las plazas que hayan servido.

(REVERSO)

RELACION DE VACANTES SOLICITADAS, POR ORDEN DE PREFERENCIA

1.	(.....)	11.	(.....)
(Ayuntamiento)	(Provincia)	(Ayuntamiento)	(Provincia)
2.	(.....)	12.	(.....)
3.	(.....)	13.	(.....)
4.	(.....)	14.	(.....)
5.	(.....)	15.	(.....)
6.	(.....)	Etc.	
7.	(.....)		
8.	(.....)		
9.	(.....)		
10.	(.....)		

MODELO NUM. 3

Características: Papel blanco, tamaño folio.

Cuerpo Nacional de Interventores
de Fondos de Administración Local

Copia para la vacante de

Categoría

(Provincia de)

Número del Escalafón

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE INTERVENTORES DE FONDOS
DE ADMINISTRACION LOCAL

(Orden de 21 de febrero de 1952)

DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos

Fecha de nacimiento

Naturaleza (provincia de)

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee

Servicios prestados

Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)

Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propiedad o interino)

Méritos de calidad

Fecha y resultado de su expediente de depuración

(Fecha y firma del interesado.)

RELACION POR CATEGORIAS (Y DENTRO DE CADA CATEGORIA, POR ORDEN ALFABETICO DE PROVINCIAS) DE LAS JEFATURAS DE SECCION E INTERVENCIONES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES QUE SE ANUNCIAN A CONCURSO

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
CATEGORIA 1.ª		BALEARES:		CÁDIZ:	
ALICANTE:		Ayuntamiento de Mahón 17.442		Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules 13.500	
Jefatura de Alicante	16.200	BARCELONA:		Ayuntamiento de Arcos de la Frontera 13.500	
Ayuntamiento de Alicante	16.200	Ayuntamiento de Vich 19.500		Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera 13.500	
Ayuntamiento de Elche	22.500	CÁDIZ:		Ayuntamiento de Puerto Real ... 13.500	
ALMERÍA:		Ayuntamiento de Algeciras 14.850		Ayuntamiento de Tarifa 13.500	
Ayuntamiento de Almería	16.200	Ayuntamiento de Puerto de Santa María 14.850		CIUDAD REAL:	
AVILA:		Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda 14.850		Ayuntamiento de Alcázar de San Juan 14.850	
Jefatura de Avila	13.500	CIUDAD REAL:		Ayuntamiento de Campo de Criptana 13.500	
BADAJOS:		Ayuntamiento de Ciudad Real ... 18.000		Ayuntamiento de Socuéllamos ... 13.500	
Ayuntamiento de Badajoz	16.200	Ayuntamiento de Puertollano ... 17.000		CÓRDOBA:	
CORUÑA (LA):		CÓRDOBA:		Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera 13.500	
Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo	21.700	Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo 20.500		Ayuntamiento de Baena 16.200	
GERONA:		Ayuntamiento de Priego 16.000		Ayuntamiento de Fuenteovejuna... 13.500	
Diputación Provincial	28.125	GUIPÚZCOA:		Ayuntamiento de Hinojosa del Duque 13.500	
Ayuntamiento de Gerona	14.850	Ayuntamiento de Eibar 13.500		(Pendiente de recurso.)	
GUADALAJARA:		Ayuntamiento de Irún 18.000		Ayuntamiento de Montoro 13.500	
Jefatura	14.750	HUESCA:		GUIPÚZCOA:	
Diputación Provincial	14.750	Diputación Provincial 17.000		Ayuntamiento de Rentería 21.593	
GUIPÚZCOA:		JAÉN:		HUELVA:	
Diputación Provincial	16.200	Ayuntamiento de Andújar 14.850		Ayuntamiento de Ayamonte 13.500	
HUELVA:		SANTA CRUZ DE TENERIFE:		JAÉN:	
Jefatura	16.200	Cabildo de Las Palmas 16.000		Ayuntamiento de Alcalá la Real. 14.850	
JAÉN:		SEVILLA:		Ayuntamiento de Alcaudete 14.701	
Ayuntamiento de Jaén	17.875	Ayuntamiento de Ecija 15.830		Ayuntamiento de Beas de Segura. 13.500	
MÁLAGA:		Ayuntamiento de Osuna 14.850		Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo 13.500	
Diputación Provincial	23.000	Ayuntamiento de Utrera 14.850		MURCIA:	
MURCIA:		SORIA:		Ayuntamiento de Aguilas 13.500	
Ayuntamiento de Murcia	20.025	Ayuntamiento de Soria 13.000		Ayuntamiento de Caravaca 14.850	
SANTANDER:		VIZCAYA:		Ayuntamiento de Mazarrón 13.500	
Jefatura de Santander	26.250	Ayuntamiento de Guecho 21.000		OVIEDO:	
Ayuntamiento de Santander 16.200		Ayuntamiento de Sestao 16.355		Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio 17.820	
(Pendiente de sumario autoridad judicial.)		CATEGORIA 3.ª		PALMAS (LAS):	
SEGOVIA:		ALICANTE:		Ayuntamiento de Arucas 16.200	
Diputación Provincial	17.500	Ayuntamiento de Elda 14.850		PONTEVEDRA:	
TARRAGONA:		Ayuntamiento de Villena 13.500		Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa 14.850	
Diputación Provincial	14.850	BADAJOS:		SANTA CRUZ DE TENERIFE:	
ZARAGOZA:		Ayuntamiento de Azuaga 14.628		Ayuntamiento de La Orotava ... 14.850	
Jefatura de Zaragoza	22.500	Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra 13.500		SANTANDER:	
Ayuntamiento de Zaragoza	22.500	Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros 13.500		Ayuntamiento de Torrelavega ... 13.500	
CATEGORIA 2.ª		BALEARES:		SEVILLA:	
ALICANTE:		Ayuntamiento de Ciudadela 13.500		Ayuntamiento de El Arenal 13.500	
Ayuntamiento de Orihuela	14.850	BURGOS:		Ayuntamiento de Estepa 13.500	
AVILA:		Ayuntamiento de Miranda de Ebro 19.500		Ayuntamiento de Marchena 13.500	
Mancomunidad Municipal Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila	16.200	CÁCERES:		Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas 13.500	
		Ayuntamiento de Trujillo 13.500		TARRAGONA:	
		Ayuntamiento de Valencia de Alcántara 13.500		Ayuntamiento de Valls 13.500	
				TERUEL:	
				Ayuntamiento de Alcañiz 13.500	

	Pesetas
VALENCIA:	
Ayuntamiento de Gandía	13.500
Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna	13.500

VIZCAYA:	
Ayuntamiento de Basauri	13.500
Ayuntamiento de Bermeo	13.500
Ayuntamiento de Portugalete	13.500

ZARAGOZA:	
Ayuntamiento de Caspe	13.500
Ayuntamiento de Tauste	11.700

CATEGORIA 4.*

ALBACETE:	
Ayuntamiento de Chinchilla	11.700
Ayuntamiento de Tobarra	13.500

ALICANTE:	
Ayuntamiento de Almoradí	13.500
Ayuntamiento de Aspe	11.700
Ayuntamiento de Callosa de Segura	13.500
Ayuntamiento de Cocentaina	13.500
Ayuntamiento de Crevillente	13.500
Ayuntamiento de Pego	13.500
Ayuntamiento de Pinoso	10.350
Ayuntamiento de Villajoyosa	13.500

ALMERÍA:	
Ayuntamiento de Adra	13.500
Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora	13.600
Ayuntamiento de Vélez-Rubio	13.500

AVILA:	
Ayuntamiento de Arévalo	10.350
Ayuntamiento de Casavieja	9.000

BADAJOS:	
Ayuntamiento de Berlanga	11.700
Ayuntamiento de Bienvenida	11.700
Ayuntamiento de Cabeza del Buey	13.500
Ayuntamiento de Campanario	13.500
Ayuntamiento de Monesterio	14.800
Ayuntamiento de Montijo	13.500
Ayuntamiento de Olivenza	13.500
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	16.200
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	13.500

BALEARES:	
Ayuntamiento de Alayor	10.350

BARCELONA:	
Ayuntamiento de Arenys de Mar	10.350
Ayuntamiento de Berga	14.490
Ayuntamiento de Caldas de Montbuy	10.350
Ayuntamiento de Canet de Mar	10.350
Ayuntamiento de Mollet	16.000
Ayuntamiento de Olesa de Montserrat	11.700
Ayuntamiento de Puigereig	10.881
Ayuntamiento de Sallent	13.500
Ayuntamiento de San Adrián de Besós	13.500
Ayuntamiento de San Baudillo de Llobregat	16.724
Ayuntamiento de Torelló	10.350
Ayuntamiento de Viladecans	12.600

CÁCERES:	
Ayuntamiento de Alcázar	10.350
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	13.500
Ayuntamiento de Brozas	10.350
Ayuntamiento de Hervás	10.350

	Pesetas
Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera	10.350
Ayuntamiento de Logrosán	10.350
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	11.700

CÁDIZ:	
Ayuntamiento de Los Barrios	13.500
Ayuntamiento de Conil de la Frontera	13.500
Ayuntamiento de Chipiona	10.350
Ayuntamiento de Jimena	13.500
Ayuntamiento de Olvera	13.500
Ayuntamiento de Ubrique	11.700
Ayuntamiento de Vejer de la Frontera	13.500
Ayuntamiento de Villamartín	13.500

CASTELLÓN:	
Ayuntamiento de Benicarló	13.500
Ayuntamiento de Nules	11.700
Ayuntamiento de Onda	11.700

CIUDAD REAL:	
Ayuntamiento de Almadén	13.500
Ayuntamiento de Argamasilla de Alba	11.700
Ayuntamiento de Calzada de Calatrava	13.500
Ayuntamiento de Herencia	13.500
Ayuntamiento de Malagón	13.500
Ayuntamiento de Moral de Calatrava	11.700
Ayuntamiento de Pedro Muñoz	12.870
Ayuntamiento de Piedrabuena	10.350
Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos	14.324

CÓRDOBA:	
Ayuntamiento de Belalcázar	13.500
Ayuntamiento de Bémez	13.500
Ayuntamiento de Cañete de las Torres	11.700
Ayuntamiento de Espejo	13.500
Ayuntamiento de Fernán-Núñez	13.500
Ayuntamiento de Luque	13.500
Ayuntamiento de Palma del Río	13.500
Ayuntamiento de Posadas	11.700
Ayuntamiento de La Rambla	13.500
Ayuntamiento de Rute	14.372
Ayuntamiento de Santaella	11.700
Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba	13.500

CORUÑA (LA):	
Ayuntamiento de Betanzos	13.500
Ayuntamiento de Carballo	13.500
Ayuntamiento de Noya	13.500
Ayuntamiento de Ortigueira	14.850

CUENCA:	
Ayuntamiento de San Clemente	11.700

GERONA:	
Ayuntamiento de Blanes	11.700
Ayuntamiento de Ripoll	11.700

GRANADA:	
Ayuntamiento de Alhama de Granada	13.500
Ayuntamiento de Almúñécar	13.500
Ayuntamiento de Caniles	13.500
Ayuntamiento de Cúllar-Baza	13.500
Ayuntamiento de Illora	13.500
Ayuntamiento de Iznalloz	11.700
Ayuntamiento de Huéscar	13.500
Ayuntamiento de Montefrío	13.500

GUIPÚZCOA:	
Ayuntamiento de Azcoitia	13.500
Ayuntamiento de Aizpeitia	13.500

	Pesetas
Ayuntamiento de Beasain	10.350
Ayuntamiento de Fuenterrabia	11.700
Ayuntamiento de Hernani	11.700
Ayuntamiento de Mondragón	13.500
Ayuntamiento de Oñate	11.700

HUELVA:	
Ayuntamiento de Almonte	13.500
Ayuntamiento de Aroche	11.700
Ayuntamiento de Bollullos del Condado	13.500
Ayuntamiento de Calañas	13.500
Ayuntamiento de Gibraleón	14.480
Ayuntamiento de Lepe	13.500
Ayuntamiento de Minas de Río Tinto	13.500
Ayuntamiento de Moguer	11.700
Ayuntamiento de Nerva	13.500
Ayuntamiento de Rociana	11.700
Ayuntamiento de Trigueros	11.700

HUESCA:	
Ayuntamiento de Barbastro	13.500
Ayuntamiento de Fraga	11.700
Ayuntamiento de Jaca	15.000

JAÉN:	
Ayuntamiento de Arjona	13.500
Ayuntamiento de Arjonilla	11.700
Ayuntamiento de Bailén	13.500
Ayuntamiento de Baños de la Encina	11.700
Ayuntamiento de Cambil	11.700
Ayuntamiento de Castellar de Santisteban	11.700
Ayuntamiento de Huelma	15.750
Ayuntamiento de Jódar	13.500
Ayuntamiento de Lopera	11.700
Ayuntamiento de Mancha Real	13.500
Ayuntamiento de Marmolejo	12.000
Ayuntamiento de Navas de San Juan	13.500
Ayuntamiento de Peal de Becerro	13.100
Ayuntamiento de Porcuna	13.500
Ayuntamiento de Quesada	13.500
Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	13.500
Ayuntamiento de Torredelcampo	13.500
Ayuntamiento de Vilches	11.700

LEÓN:	
Ayuntamiento de Astorga	13.500
Ayuntamiento de La Bañeza	11.700

LÉRIDA:	
Ayuntamiento de Balaguer	11.700
Ayuntamiento de Cervera	10.350
Ayuntamiento de Tárrega	11.700

LOGROÑO:	
Ayuntamiento de Alfaro	14.400
Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada	13.500

LUGO:	
Ayuntamiento de Chantada	13.500
Ayuntamiento de Sarria	13.500
Ayuntamiento de Villalba	14.850

MADRID:	
Ayuntamiento de Arganda	10.350
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja	11.700
Ayuntamiento de Colmenar Viejo	13.500
Ayuntamiento de Chinchón	10.350

MÁLAGA:	
Ayuntamiento de Archidona	13.500
Ayuntamiento de Cortes de la Frontera	10.350
Ayuntamiento de Estepona	13.500

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
MURCIA:		BALEARES:		BARCELONA:	
Ayuntamiento de Abarán	11.700	Ayuntamiento de Alcacer	12.600	Ayuntamiento de Cardona	11.700
Ayuntamiento de Archena	13.500	Ayuntamiento de Alcudia de Carlet	12.150	Ayuntamiento de Castellar	9.000
Ayuntamiento de Calasparra	13.500	Ayuntamiento de Alginet	11.700	Ayuntamiento de Gironella	10.350
Ayuntamiento de Moratalla	13.500	Ayuntamiento de Carlet	11.700	Ayuntamiento de Malgrat	10.350
Ayuntamiento de La Unión	13.500	Ayuntamiento de Catarroja	13.500	Ayuntamiento de Mongat	9.000
OVIEDO:		Ayuntamiento de Cherte	10.350	Ayuntamiento de San Celoni	12.000
Ayuntamiento de Carraño	13.500	Ayuntamiento de Chiva	12.000	Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar	9.000
Ayuntamiento de Laviana	18.900	Ayuntamiento de Enguera	11.700	Ayuntamiento de San Juan Despi	9.000
Ayuntamiento de Lena	13.500	Ayuntamiento de Guadalupe	12.600	Ayuntamiento de San Saturnino de Noya	11.700
Ayuntamiento de Loreña	14.256	Ayuntamiento de Oliva	13.500	BURGOS:	
Ayuntamiento de Piloña	13.500	Ayuntamiento de Sollana	9.000	Ayuntamiento de Atauzo de Miel	6.750
Ayuntamiento de Ribadesella	13.500	Ayuntamiento de Villanueva de Castellón	11.750	Ayuntamiento de Briviesca	9.000
Ayuntamiento de Salas	13.500	VALLADOLID:		Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra	9.000
Ayuntamiento de Tineo	14.850	Ayuntamiento de Medina de Rioseco	10.350	CÁCERES:	
PALENCIA:		Ayuntamiento de Olmedo	10.000	Ayuntamiento de Casar de Cáceres	10.350
Ayuntamiento de Paredes de Nava	12.000	VIZCAYA:		Ayuntamiento de Ceclavin	10.350
PALMAS (LAS):		Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana	13.500	Ayuntamiento de Coria	10.350
Ayuntamiento de Galdar	14.650	Ayuntamiento de Carranza	10.350	Ayuntamiento de Montánchez	10.350
Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria	14.850	Ayuntamiento de Durango	11.700	Ayuntamiento de Moraleja	9.000
PONTEVEDRA:		Ayuntamiento de Galdácano	11.700	Ayuntamiento de Serradillo	10.350
Ayuntamiento de Cangas de Morrazo	13.500	Ayuntamiento de Ondárroa	10.350	Ayuntamiento de Torrejoncillo	10.350
Ayuntamiento de Lalin	14.850	Ayuntamiento de San Salvador del Valle	11.700	Ayuntamiento de Zorita	11.700
Ayuntamiento de Puenteareas	13.500	ZARAGOZA:		CÁDIZ:	
Ayuntamiento de Tüy	13.500	Ayuntamiento de Epila	10.350	Ayuntamiento de Algodonales	11.700
SANTA CRUZ DE TENERIFE:		Ayuntamiento de Gallur	10.350	Ayuntamiento de Espara	10.350
Ayuntamiento Cabildo de La Gomera	13.500	Ayuntamiento de Zuera	10.350	Ayuntamiento de Trebujena	10.350
Ayuntamiento de Los Llanos	13.500	CATEGORIA 5.ª		CASTELLÓN:	
SANTANDER:		ALBACETE:		Ayuntamiento de Alcalá de Chivert	10.350
Ayuntamiento de Camargo	13.500	Ayuntamiento de Alcaraz	11.700	CIUDAD REAL:	
Ayuntamiento de Laredo	11.700	Ayuntamiento de Caudete	11.700	Ayuntamiento de Bolaños	11.700
SEGOVIA:		Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha	11.700	Ayuntamiento de Carrión de Calatrava	10.350
Ayuntamiento de Aguilafuente	8.100	ALICANTE:		Ayuntamiento de Membrilla	11.700
Ayuntamiento de Cuéllar	11.700	Ayuntamiento de Dolores	10.350	Ayuntamiento de Mombuena	10.350
Ayuntamiento de Navas de Oro	9.000	Ayuntamiento de Jávea	11.700	Ayuntamiento de Villahermosa	11.700
SEVILLA:		Ayuntamiento de Santa Pola	10.350	Ayuntamiento de Viso del Marqués	10.350
Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra	14.350	ALMERÍA:		CÓRDOBA:	
Ayuntamiento de El Coronel	13.500	Ayuntamiento de Macael	9.000	Ayuntamiento de Adamuz	10.350
Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía	13.500	Ayuntamiento de Vélez-Blanco	11.700	Ayuntamiento de Almedinilla	13.500
Ayuntamiento de Herrera	11.700	AVILA:		Ayuntamiento de Almodóvar del Río	11.700
Ayuntamiento de Montellano	13.500	Ayuntamiento de La Adrada	8.100	Ayuntamiento de Benamejí	11.700
Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca	13.500	Ayuntamiento de Candeleda	10.350	Ayuntamiento de Cardena	10.350
Ayuntamiento de Paradadas	13.500	Ayuntamiento de Navas del Marqués	9.000	Ayuntamiento de La Cañota	13.500
Ayuntamiento de Pilas	11.700	BADAJOS:		Ayuntamiento de Doña Mencía	11.700
Ayuntamiento de Puebla de Cazalla	13.500	Ayuntamiento de Alconchel	10.350	Ayuntamiento de Dos Torres	10.350
SORIA:		Ayuntamiento de Almendral	9.000	Ayuntamiento de Espiel	11.700
Ayuntamiento de Tardelcuende	10.800	Ayuntamiento de Campillo de Llerena	10.350	Ayuntamiento de Montalbán	10.350
TARRAGONA:		Ayuntamiento de Fuente de León	10.350	Ayuntamiento de Montemayor	10.350
Ayuntamiento de Alcanar	11.700	Ayuntamiento de Higuera la Real	9.000	Ayuntamiento de Pedro Abad	10.350
Ayuntamiento de San Carlos de La Rápita	11.700	Ayuntamiento de Montemolin	10.350	Ayuntamiento de Villaviciosa	11.700
Ayuntamiento de Uldecona	10.350	Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena	10.350	Ayuntamiento de El Viso	10.500
TOLEDO:		Ayuntamiento de Navalvilbar de Pela	12.600	CORUÑA (LA):	
Ayuntamiento de Ocaña	10.350	Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	9.000	Ayuntamiento de Larache	13.500
Ayuntamiento de Quintanar de la Orden	13.500	Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	10.350	Ayuntamiento de Muros	13.500
VALENCIA:		Ayuntamiento de Ribera del Fresno	10.350	Ayuntamiento de Padrón	13.500
Ayuntamiento de Albalat de la Ribera	9.000	Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros	10.350	Ayuntamiento de Puebla del Camarín	13.500
		Ayuntamiento de Santa Marta	10.350	Ayuntamiento de Puente deume	13.500
		Ayuntamiento de Segura de León	10.350	Ayuntamiento de Santa Comba	13.500
		Ayuntamiento de Usagre	10.350	Ayuntamiento de Vimianzo	13.500

	Pesetas
GERONA:	
Ayuntamiento de Cassá de la Selva	10.350
Ayuntamiento de Castelló de Ampurias	9.000
Ayuntamiento de Puigcerdá	9.000
Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés	10.350
GRANADA:	
Ayuntamiento de Albuñol	13.500
Ayuntamiento de Algarinejo	13.500
Ayuntamiento de Lanjarón	10.350
Ayuntamiento de Maracena	10.350
Ayuntamiento de Orjiva	11.700
Ayuntamiento de Padul	10.350
Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique	11.700
GUIPÚZCOA:	
Ayuntamiento de Andoáin	10.350
Ayuntamiento de Cestona	9.000
Ayuntamiento de Oyarzun	10.350
HUELVA:	
Ayuntamiento de Beas	10.350
Ayuntamiento de Bonares	10.350
Ayuntamiento de Puebla de Guzmán	11.700
Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala	9.000
Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos	10.350
Ayuntamiento de Zalamea la Real	11.700
Ayuntamiento de Zufre	9.000
HUESCA:	
Ayuntamiento de Ansó	8.100
Ayuntamiento de Binéfar	9.000
Ayuntamiento de Tamarite de Litera	10.350
JAÉN:	
Ayuntamiento de Bedmar	10.350
Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo	11.700
Ayuntamiento de Fuensanta de Martos	11.700
Ayuntamiento de Huesa	10.350
Ayuntamiento de Ibrós	10.350
Ayuntamiento de Iznatoraf	10.350
Ayuntamiento de Jabalquinto	10.350
Ayuntamiento de Jimena	10.350
Ayuntamiento de Orcera	10.350
Ayuntamiento de Pozo Alcón	11.700
Ayuntamiento de Santiago de la Espada	13.500
Ayuntamiento de Segura de la Sierra	10.350
Ayuntamiento de Siles	10.350
Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén	11.700
LEÓN:	
Ayuntamiento de Sahagún	9.000
Ayuntamiento de Valencia de Don Juan	9.000
LÉRIDA:	
Ayuntamiento de Mollerusa	9.000
Ayuntamiento de Seo de Urgel	9.000
Ayuntamiento de Tremp	9.000
LOGROÑO:	
Ayuntamiento de Arnedo	11.700
MÁLAGA:	
Ayuntamiento de Alameda	11.700
Ayuntamiento de Cañete la Real	10.350
Ayuntamiento de Nerja	11.700
Ayuntamiento de Sierra de Yeguas	10.350
Ayuntamiento de Teba	11.700
Ayuntamiento de Torrox	11.700

	Pesetas
MURCIA:	
Ayuntamiento de Abanilla	13.500
Ayuntamiento de Blanca	10.350
Ayuntamiento de Bullas	13.500
Ayuntamiento de Fuente Alamo	13.500
ORENSE:	
Ayuntamiento de Celanova	13.500
Ayuntamiento de Ginzó de Limia	13.500
Ayuntamiento de Verín	13.500
OVIEDO:	
Ayuntamiento de Colunga	13.500
Ayuntamiento de Gozón	13.500
Ayuntamiento de Llanera	13.500
Ayuntamiento de Navia	13.500
PALMAS (LAS):	
Ayuntamiento de Arrecife	14.850
Ayuntamiento de Noya	14.850
Ayuntamiento de Santa Brígida	14.850
Ayuntamiento de Vega de San Mateo	14.850
PONTEVEDRA:	
Ayuntamiento de Caldas de Reyes	13.500
Ayuntamiento de Cambados	13.500
Ayuntamiento de La Guardia	13.500
Ayuntamiento de Silleda	13.500
SALAMANCA:	
Ayuntamiento de Alba de Tormes	9.000
Ayuntamiento de Guijuelo	9.000
Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte	10.350
Ayuntamiento de Vitigudino	9.000
SANTA CRUZ DE TENERIFE:	
Cabildo de Hierro	14.850
Ayuntamiento de Tazacorte	10.350
SANTANDER:	
Ayuntamiento de Ampuero	10.350
SEGOVIA:	
Ayuntamiento de Carbonero el Mayor	9.000
Ayuntamiento de San Ildefonso	9.000
SEVILLA:	
Ayuntamiento de Alcalá del Río	9.000
Ayuntamiento de Aguadulce	9.000
Ayuntamiento de Campana (La)	10.350
Ayuntamiento de Casariche	10.350
Ayuntamiento de Castillo de las Guardas	10.350
Ayuntamiento de Gerena	10.350
Ayuntamiento de Olivares	10.350
Ayuntamiento de Pedroso (El)	10.350
Ayuntamiento de Pruna	10.350
Ayuntamiento de Puebla de los Infantes	10.350
Ayuntamiento de Roda de Andalucía (La)	10.350
Ayuntamiento de Saucejo (El)	12.600
SORIA:	
Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra	5.400
Ayuntamiento de Navaleno	5.400
Ayuntamiento de Vinuesa	6.750
TARRAGONA:	
Ayuntamiento de Cambrils	9.000
Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt	9.000
Ayuntamiento de Vendrell	10.350
Ayuntamiento de Vilaseca	9.000

	Pesetas
TERUEL:	
Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo	9.000
Ayuntamiento de Albarracín	6.700
Ayuntamiento de Mora de Rubielos	9.000
Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal	6.750
TOLEDO:	
Ayuntamiento de Corral de Almaguer	13.500
Ayuntamiento de Fuensalida	10.350
Ayuntamiento de Puebla de Montalbán	11.750
Ayuntamiento de Sonseca	10.350
Ayuntamiento de Urda	10.350
Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique	10.350
VALENCIA:	
Ayuntamiento de Albaida	10.350
Ayuntamiento de Aldaya	14.040
Ayuntamiento de Ayora	11.700
Ayuntamiento de Bétera	11.700
Ayuntamiento de Buñol	11.700
Ayuntamiento de Moncada	11.700
Ayuntamiento de Pedralba	9.000
Ayuntamiento de Puebla Larga	10.350
Ayuntamiento de Puig	9.000
Ayuntamiento de Puzol	12.000
Ayuntamiento de Simat de Valldigna	9.000
Ayuntamiento de Turis	10.350
VALLADOLID:	
Ayuntamiento de Nava del Rey	10.350
Ayuntamiento de Tordesillas	10.350
VIZCAYA:	
Ayuntamiento de Lejona	10.350
Ayuntamiento de Munguía	10.350
Ayuntamiento de Valmaseda	10.350
Ayuntamiento de Zalla	9.000
ZARAGOZA:	
Ayuntamiento de Alagón	12.600
Ayuntamiento de Almunia de Doña Godina	10.350
Ayuntamiento de Calatorao	9.000
Ayuntamiento de Cariñena	9.000
Ayuntamiento de Daroca	9.000
Ayuntamiento de Luna	9.000
Ayuntamiento de Sástago	9.000
Ayuntamiento de Sos del Rey Católico	9.000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la señora que se indica para aprovechar aguas del rio Guadamez, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María Luisa Quirell y Donoso Cortés, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Guadamez, en término municipal de Valdetorres (Badajoz), con destino al riego en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Luisa y doña María Cristina Quirell y Donoso Cortés autorización para derivar hasta un caudal de 7,50 litros por segundo del rio Guadamez, en término municipal de Valdetorres (Badajoz), con destino al riego de 6 hectáreas 27 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Riaza en febrero de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los tres meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustará a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Valdetorres para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando a don Antonio Trueba Gómez para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Antonio Trueba Gómez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Trueba Gómez autorización para derivar hasta un caudal de 60 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), con destino al riego de 59 hectáreas 64 áreas 49 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «El Torno».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Ignacio Roda Casinello, en el año 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Dos Hermanas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Esta concesión será provisional y quedará automáticamente caducada al ponerse en servicio el canal del Bajo Guadalquivir, quedando el peticionario obligado a acatar cuantas disposiciones dicte la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para los regantes del citado canal, en cuya Comunidad quedarán integrados.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conoci-

miento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Braulio Peña Pérez y otros para aprovechar aguas del río Navaleño, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Braulio Peña Pérez, en nombre y representación de varios usuarios, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Navaleño, en término municipal del mismo nombre (Soria), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Braulio Peña Pérez, en representación de varios usuarios, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 10,50 litros por segundo del río Navaleño, en término municipal del mismo nombre (Soria), con destino al riego de 10 hectáreas 40 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julián Jiménez Arribas en junio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de las obras los regantes quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, cuyo expediente debe quedar aprobado, así como sus Ordenanzas y Reglamentos, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la inscripción a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidum-

bres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Navaleño, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a anotar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido copia de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de marzo de 1952

Ha de constar de dos series de 54.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 37.308.600 pesetas en 7.349 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	7.500.000
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
10 de 30.000	300.000
1.095 de 10.000	10.950.000
539 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.	5.390.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 ídem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
2 ídem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	150.000
2 ídem de 50.000 id. id., para los del premio segundo	100.000
2 ídem de 24.800 id. id., para los del premio tercero	49.600
5.399 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	5.399.000
7.349	37.308.600

Las aproximaciones, los reintegros, y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete: entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que al salir premiado el número 1 su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 20 de septiembre de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.